



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE  
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

29 JUL. 2008

( No - 0145 )

**“Por la cual se establece un régimen de exención a la tarifa de ingreso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 19 numerales 1 y 16 del Decreto Ley 216 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que al interior del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 216 de 2003, es la encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que integran dicho Sistema.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentra conformado por un conjunto de áreas que en consideración a sus características naturales, culturales e históricas han sido reservadas en procura de salvaguardar bienes excepcionales del Estado, en beneficio de sus ciudadanos.

Que el acceso a las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra sujeto a las reglas de administración y uso definidos por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977.

Que el ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ha sido uno de los elementos regulados por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

Nacionales Naturales, a través de las Resoluciones: 131 del 20 de septiembre de 2006 ( *Por medio de la cual se adoptan las Tarifas aplicables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales* ) y 017 del 23 de enero de 2007 ( *Por medio de la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video y filmaciones* ), las cuales tienen como fundamento el Decreto 622 de 1977.

Que en los actos administrativos previamente enunciados, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales ha señalado taxativamente aquellos eventos bajo los cuales el usuario se exonera del pago de tarifas de ingreso.

Que pese a la existencia de las exenciones recogidas en los actos administrativos previamente enunciados, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, estima y considera necesario regular y definir un régimen de excepción en beneficio de los propietarios de inmuebles que están localizados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en ejercicio de las funciones recogidas en los Numerales 1 y 16 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- Objeto:** El presente acto administrativo regula el régimen de tarifa de ingreso, aplicable a los propietarios de derechos de dominio sobre inmuebles privados localizados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en armonía con la función social y ecológica de la propiedad y el régimen de administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones:** Para la correcta interpretación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Exención** Liberación del pago de tarifa y por ende del permiso para ingresar a un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con excepción de las áreas concesionadas, evento en el cual habrá lugar a la expedición de una boleta con importe de ingreso equivalente a cero.

**Propietario:** Titular del derecho de dominio sobre un inmueble determinado y legítimamente acreditado ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria.

**ARTÍCULO 3.- Exención:** Es exento aquel que acredite y reúne los requisitos, bajo las condiciones y el procedimiento recogido en el presente acto administrativo.

La exención que aquí se regula opera bajo las siguientes modalidades:

Tratándose de Persona Natural, la exención se extenderá al núcleo familiar del propietario o copropietario, el cual estará exclusivamente constituido por el cónyuge o compañero permanente, sus parientes dentro del primer y segundo grado de consanguinidad, afinidad y único civil y un número de 10 invitados, los cuales serán designados previo ingreso al área por el propietario, mediante oficio dirigido al Administrador del Área de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

Tratándose de Persona Jurídica, la exención cobija al representante legal o su suplente debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido

por el organismo competente y se extiende a un número de 20 empleados o socios vinculados a la misma organización, los cuales serán designados previamente por el representante legal o su suplente, mediante oficio dirigido al Administrador del Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**PARAGRAFO.-** La exención de que trata el presente acto administrativo, sólo se aplica sobre el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales en donde se encuentra localizado el inmueble y por el término señalado por el propietario.

**ARTÍCULO 4.- Trámite de la exención:** La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales adelantará la evaluación de la información aportada por el interesado en acogerse a este beneficio, para lo cual, el solicitante deberá presentar la siguiente información:

<b>Persona Natural Parientes en grado de consanguinidad</b>	<b>Información que debe presentar</b>
Propietario	Acreditar Justo Título de conformidad con la legislación agraria
Padres del Propietario	Registro Civil de Nacimiento del propietario
Abuelos del Propietario	Registro Civil de Nacimiento de los padres del propietario
Hijos	Registro Civil de Nacimiento
Nietos	Registro Civil de Nacimiento y Registro Civil de Nacimiento de los Padres
Único Civil (Adopción)	Registro Civil

<b>Persona Natural Parientes en grado de afinidad</b>	<b>Información que debe presentar</b>
Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio
Compañero permanente	Declaración juramentada
Padres del Cónyuge o compañero permanente	Registro Civil de Nacimiento
Abuelos del Cónyuge o compañero permanente	Registro Civil de Nacimiento de los padres del Cónyuge o compañero permanente

<b>Persona Jurídica</b>	<b>Información que debe presentar</b>
Propietario	Acreditar Justo Título de conformidad con la legislación agraria
Representante Legal	Certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente
Suplente	Certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente
Funcionarios Vinculados	Certificación expedida por el propietario

**PARAGRAFO .-** La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, sólo procederá a resolver la solicitud de exención que acredite en su integridad la información enumerada en el artículo 4 del presente acto administrativo;

En consecuencia, si la documentación suministrada por el usuario es insuficiente para tomar una decisión, la administración procederá en los términos y para los efectos previstos en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 5 .-** El examen de los requisitos recogidos en el presente artículo y por ende la validación de la exención, será reconocida a través de acto administrativo expedido por el Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual tendrá una vigencia de 5 años y podrá ser prorrogada por el mismo término, evento en el cual el beneficiario deberá acreditar dentro del último año de vigencia del acto que reconoce la exención, la información recogida en el artículo 4 del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.-** Copia del acto administrativo que reconoce la exención será remitida al administrador del área respectiva.

**ARTICULO 6.-** El beneficiario de la exención deberá reportar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cualquier novedad en la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble.

El desconocimiento de esta obligación, será constitutivo de sanción en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, si en la fecha en la que se efectúa el ingreso quien se beneficie de la exención no acredita la condición de propietario en los términos y bajo las condiciones recogidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 7.-** El beneficiario de la exención regulada en este acto administrativo se obliga a observar los siguientes principios.

1. Función social y ecológica de la propiedad. El propietario o copropietario deberá acatar el régimen de administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y por ende, deberá ajustarse a lo dispuesto en las políticas y en la normatividad vigente en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

2. Convivencia pacífica y solidaridad social. El propietario o copropietario deberá propender por el establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social, con otros actores legítimos que habitan en el área y con los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales asignados a la respectiva área.

3. Respeto de la dignidad humana. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los propietarios, para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del régimen de administración del área.

**PARAGRAFO.-** El desconocimiento debidamente acreditado de las políticas, la normatividad vigente y el régimen de administración del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales por parte del beneficiario dará lugar a la pérdida inmediata de la exención.

**ARTICULO 8.-** Los beneficiarios de la exención del pago de la tarifa de ingreso deberán presentar ante los funcionarios del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo a su ingreso la siguiente información:

**Personas Naturales**

1. Fotocopia del oficio dirigido al Administrador del Area, en donde se precisa el plazo, el nombre y la identificación de los invitados que ingresarán al área protegida, acompañado de la constancia que acredite su envío.

**Personas Jurídicas**

1. Fotocopia del oficio dirigido al Administrador del Area en donde se precisa el plazo, el nombre e identificación de los empleados o socios que ingresarán al área protegida, acompañado de la constancia que acredite su envío.

**PARÁGRAFO.-** Ante la ausencia de la información señalada en el presente artículo, el interesado deberá sufragar la tarifa de ingreso respectiva, hasta tanto acredite su derecho a la exención bajo los términos y condiciones previstos en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9.-** La exención de que trata el presente acto administrativo, no exime a su beneficiario del trámite de los permisos, concesiones, autorizaciones o licencias en los eventos señalados en la Ley, ni el pago de tarifas por el suministro de servicios proveídos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 10.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **29 JUL. 2008**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
**DIRECTORA GENERAL**

Reviso      Constanza Atuesta  
                 Asesora Dirección  
                 Carlos Mario Tamayo *C.M.T.*  
                 Area Sostenibilidad y Servicios Ambientales  
                 Juan Manuel Sabogal *J.M.S.*  
                 Coordinador Grupo Jurídico  
                 Nuria Villadiego Medina  
                 Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyecto      Juan Carlos García